

## **Declaratoria de Reserva de Información.**

**Presidencia de la República de El Salvador, Secretaría Técnica de la Presidencia de la República.** En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día siete de mayo del año dos mil doce.

El suscrito Secretario Técnico de Presidencia de la República, CONSIDERANDO que:

1. En sustento de los artículos 6 literal e), 19, 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 8, 17, 27, 28, 29, 31, 36 y 37 del Reglamento de la misma ley, es obligación del Titular del Ente Obligado o la persona que este delegue efectuar la clasificación de la información, de conformidad con la naturaleza y contenido de los documentos que se encuentren a su disposición.
2. Mediante Acuerdo Ejecutivo numero 52 de fecha dos de febrero de dos mil doce, el Presidente de la República, como titular del Ente Obligado designó y faculta al suscrito para que ejecute la atribución de realizar la clasificación y Declaratoria de Reserva de la información que sea generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de cada una de las oficinas administrativas de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la República, cuando proceda.

Teniendo presente lo anterior, es menester determinar las causas y justificar los alcances de la Reserva de la Información en los siguientes términos:

- I. Las ayudas de memoria, correspondencia, documentos de trabajo y propuestas que constan en los expedientes correspondientes a la Mesa de Veteranos del FMLN histórico, de los cuales es posible advertir su aptitud para ser contemplados en la letra e) del artículo 19 LAIP.
- II. De conformidad con el artículo 21 LAIP, corresponde al suscrito funcionario público motivar los extremos en los cuales recaiga la información sujeta a reserva por las instituciones de Estado. Para cumplir con tal mandato legal, se hacen las siguientes consideraciones:

**a) Antecedentes.**

Según el art. 53-D lit. A No. 5 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, es atribución del Secretario Técnico de la Presidencia de la República “favorecer, desarrollar, coordinar y dar seguimiento, de conformidad con las instrucciones del Presidente de la República, procesos de diálogo, concertación, negociación, y estructuración de acuerdos, para facilitar la implementación de las decisiones y proyectos correspondientes a sus atribuciones, en un marco de concertación y entendimiento”.

En esta administración se organizó un mecanismo para dar participación a distintas organizaciones de veteranos de guerra del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional histórico. El objeto de dicha mesa de participación es dialogar y alcanzar acuerdos para impulsar políticas y acciones dirigidas a mejorar las condiciones de vida de este sector social.

**b) Sobre la atribución de la Reserva de Información.**

Según la Ley de Acceso a la Información Pública es información reservada “la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva” (art. 19 lit. e LAIP).

**c) Motivos de Reserva de la Información.**

La Mesa de Veteranos de Guerra del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional histórico, a esta fecha, mantiene un diálogo activo para alcanzar acuerdos dirigidos a impulsar políticas y acciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de ese sector. De manera que mientras no se tengan resultados definitivos como producto de ese diálogo, a la información que se genera en el seno de ese mecanismo de participación le es aplicable el supuesto previsto en el literal anterior.

Por lo cual, resulta conveniente declarar como reservada la información de mérito hasta que se adopte la decisión definitiva en el proceso relacionado, siendo hasta un máximo de siete años contados a partir de la fecha de este documento.

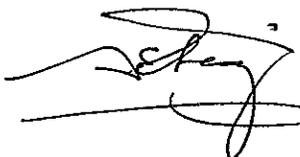
Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- a. Declarar como Información Reservada las ayudas de memoria, correspondencia, documentos de trabajo y propuestas que constan en los expedientes correspondientes a la

Mesa de Veteranos del FMLN histórico; por adecuarse al supuesto de reserva contemplado en la letra e) del artículo 19 LAIP.

- b. Establecer que el plazo de la reserva de la información será hasta que se adopte la decisión definitiva en el proceso relacionado en el literal anterior, siendo hasta un máximo de siete años contados a partir de la fecha de la presente resolución.
- c. Tómese nota por el Oficial de Información de Presidencia de la República de la reserva efectuada para los efectos legales correspondientes, especialmente los establecidos en el Art. 30 del Reglamento de la LAIP.

Suscrita por Alexander Ernesto Segovia Cáceres, Secretario Técnico de la Presidencia de la República.

  
  
Secretario Técnico  
Presidencia de la República

## **Declaratoria de Reserva de Información.**

**Presidencia de la República de El Salvador, Secretaría Técnica de la Presidencia de la República.** En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y dos minutos del día siete de mayo del año dos mil doce.

El suscrito Secretario Técnico de Presidencia de la República, CONSIDERANDO que:

1. En sustento de los artículos 6 literal e), 19, 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 8, 17, 27, 28, 29, 31, 36 y 37 del Reglamento de la misma ley, es obligación del Titular del Ente Obligado o la persona que este delegue efectuar la clasificación de la información, de conformidad con la naturaleza y contenido de los documentos que se encuentren a su disposición.
2. Mediante Acuerdo Ejecutivo numero 52 de fecha dos de febrero de dos mil doce, el Presidente de la República, como titular del Ente Obligado designó y faculta al suscrito para que ejecute la atribución de realizar la clasificación y Declaratoria de Reserva de la información que sea generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de cada una de las oficinas administrativas de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la República, cuando proceda.

Teniendo presente lo anterior, es menester determinar las causas y justificar los alcances de la Reserva de la Información en los siguientes términos:

- I. Las ayudas de memoria, correspondencia, documentos de trabajo y propuestas que constan en los expedientes correspondientes a la Mesa de Veteranos de la Fuerza Armada de El Salvador, de los cuales es posible advertir su aptitud para ser contemplados en la letra e) del artículo 19 LAIP.
- II. De conformidad con el artículo 21 LAIP, corresponde al suscrito funcionario público motivar los extremos en los cuales recaiga la información sujeta a reserva por las instituciones de Estado. Para cumplir con tal mandato legal, se hacen las siguientes consideraciones:

**a) Antecedentes.**

Según el art. 53-D lit. A No. 5 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, es atribución del Secretario Técnico de la Presidencia de la República “favorecer, desarrollar, coordinar y dar seguimiento, de conformidad con las instrucciones del Presidente de la República, procesos de diálogo, concertación, negociación, y estructuración de acuerdos, para facilitar la implementación de las decisiones y proyectos correspondientes a sus atribuciones, en un marco de concertación y entendimiento”.

En esta administración se organizó un mecanismo para dar participación a distintas organizaciones de veteranos de guerra de la Fuerza Armada de El Salvador. El objeto de dicha mesa de participación es dialogar y alcanzar acuerdos para impulsar políticas y acciones dirigidas a mejorar las condiciones de vida de este sector social.

**b) Sobre la atribución de la Reserva de Información.**

Según la Ley de Acceso a la Información Pública es información reservada “la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva” (art. 19 lit. e LAIP).

**c) Motivos de Reserva de la Información.**

La Mesa de Veteranos de Guerra de la Fuerza Armada de El Salvador, a esta fecha, mantiene un diálogo activo para alcanzar acuerdos dirigidos a impulsar políticas y acciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de ese sector. De manera que mientras no se tengan resultados definitivos como producto de ese diálogo, a la información que se genera en el seno de ese mecanismo de participación le es aplicable el supuesto previsto en el literal anterior.

Por lo cual, resulta conveniente declarar como reservada la información de mérito hasta que se adopte la decisión definitiva en el proceso relacionado, siendo hasta un máximo de siete años contados a partir de la fecha de este documento.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- a. Declarar como Información Reservada las ayudas de memoria, correspondencia, documentos de trabajo y propuestas que constan en los expedientes correspondientes a la Mesa de Veteranos de la Fuerza Armada de El Salvador; por adecuarse al supuesto de reserva contemplado en la letra e) del artículo 19 LAIP.

- b. Establecer que el plazo de la reserva de la información será hasta que se adopte la decisión definitiva en el proceso relacionado en el literal anterior, siendo hasta un máximo de siete años contados a partir de la fecha de la presente resolución.
- c. Tómesese nota por el Oficial de Información de Presidencia de la República de la reserva efectuada para los efectos legales correspondientes, especialmente los establecidos en el Art. 30 del Reglamento de la LAIP.

Suscrita por Alexander Ernesto Segovia Cáceres, Secretario Técnico de la Presidencia de la República.



Secretario Técnico  
Presidencia de la República.

## **Declaratoria de Reserva de Información.**

**Presidencia de la República de El Salvador, Secretaría Técnica de la Presidencia de la República.** En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día siete de mayo del año dos mil doce.

El suscrito Secretario Técnico de Presidencia de la República, CONSIDERANDO que:

1. En sustento de los artículos 6 literal e), 19, 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 8, 17, 27, 28, 29, 31, 36 y 37 del Reglamento de la misma ley, es obligación del Titular del Ente Obligado o la persona que este delegue efectuar la clasificación de la información, de conformidad con la naturaleza y contenido de los documentos que se encuentren a su disposición.
2. Mediante Acuerdo Ejecutivo numero 52 de fecha dos de febrero de dos mil doce, el Presidente de la República, como titular del Ente Obligado designó y faculta al suscrito para que ejecute la atribución de realizar la clasificación y Declaratoria de Reserva de la información que sea generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de cada una de las oficinas administrativas de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la República, cuando proceda.

Teniendo presente lo anterior, es menester determinar las causas y justificar los alcances de la Reserva de la Información en los siguientes términos:

- I. Las opiniones, recomendaciones y documentos de trabajo correspondientes al seguimiento y análisis sobre los subsidios otorgados por el Estado, de los cuales es posible advertir su aptitud para ser contemplados en la letra e) del artículo 19 LAIP.
- II. De conformidad con el artículo 21 LAIP, corresponde al suscrito funcionario público motivar los extremos en los cuales recaiga la información sujeta a reserva por las instituciones de Estado. Para cumplir con tal mandato legal, se hacen las siguientes consideraciones:
  - a) **Antecedentes.**

Según el art. 53-D lit. A No. 4 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, es atribución del Secretario Técnico de la Presidencia de la República "participar y coordinar en el proceso de

diseño y formulación de las políticas públicas que deban realizar las distintas entidades estatales, con el objeto de lograr su compatibilidad con el Plan General del Gobierno, presentando las propuestas que sean necesarias, procurando la optimización de recursos y la simplificación de funciones”.

Bajo tal atribución esta Secretaría analiza las políticas y normativas que impulsan instituciones del Órgano Ejecutivo a efecto de verificar su viabilidad y compatibilidad con el Plan Quinquenal de Desarrollo.

En ese marco, en esta Secretaría se está realizando un análisis de los distintos subsidios que otorga el Estado para verificar su impacto social y económico y el logro de los objetivos perseguidos con su implementación.

**b) Sobre la atribución de la Reserva de Información.**

Según la Ley de Acceso a la Información Pública es información reservada “la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva” (art. 19 lit. e LAIP).

**c) Motivos de Reserva de la Información.**

El análisis de los distintos subsidios que otorga el Estado se continúa realizando a esta fecha. De manera que mientras no se adopte una decisión definitiva respecto a dicho análisis la información generada en este procedimiento le es aplicable el supuesto previsto en el literal anterior.

Por lo cual, resulta conveniente declarar como reservada la información de mérito hasta que se adopte la decisión definitiva en el proceso relacionado, siendo hasta un máximo de siete años contados a partir de la fecha de este documento.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- a. Declarar como Información Reservada los documentos relacionados al seguimiento análisis sobre los distintos subsidios otorgados por el Estado; por adecuarse al supuesto de reserva contemplado en la letra e) del artículo 19 LAIP.
- b. Establecer que el plazo de la reserva de la información será hasta que se adopte la decisión definitiva en el proceso relacionado en el literal anterior, siendo hasta un máximo de siete años contados a partir de la fecha de la presente resolución.

- c. Tómese nota por el Oficial de Información de Presidencia de la República de la reserva efectuada para los efectos legales correspondientes, especialmente los establecidos en el Art. 30 del Reglamento de la LAIP.

Suscrita por Alexander Ernesto Segovia Cáceres, Secretario Técnico de la Presidencia de la República.

  
Secretario Técnico  
Presidencia de la República